

2014-03-27

# Consentimiento informado y práctica psicológica. Instrumentación de la norma en el ámbito clínico-privado de la ciudad de Mar del Plata

Salandro, Claudio Abel

---

<http://rpsico.mdp.edu.ar/handle/123456789/109>

*Descargado de RPsico, Repositorio de Psicología. Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Mar del Plata. Inn*



**APELLIDO Y NOMBRES:** SALANDRO, CLAUDIO ABEL

**MATRÍCULA:** 5523/01

**CÁTEDRA O SEMINARIO DE RADICACIÓN:** DEONTOLOGÍA PSICOLÓGICA.

**SUPERVISOR:** LIC. MARCELA LOSADA.

**CO – SUPERVISOR:**

## CONTENIDO

Título del proyecto: .....	2
Descripción resumida: .....	2
Descripción detallada .....	3
Palabras claves .....	5
Motivos y antecedentes .....	5
Objetivo general .....	6
Objetivos particulares .....	6
Hipótesis .....	6
Métodos y técnicas .....	6
Lugar de realización del Trabajo .....	7
Cronograma mensual .....	7
Bibliografía de referencia .....	7



## TÍTULO DEL PROYECTO:

Consentimiento informado y práctica psicológica. Instrumentación de la norma en el ámbito clínico-privado de la ciudad de Mar del Plata.

## Descripción resumida:

El *Consentimiento Informado* implica la obligación que tiene el agente de salud –en este caso el psicólogo- de obtener el consentimiento del usuario para realizar cualquier intervención.

Los fundamentos del Consentimiento Informado se encuadran en el paradigma de la Bioética, cuyos pilares son los principios de Beneficencia (o no Maleficencia), de Justicia y de Autonomía<sup>1</sup> (Gafo, 1997). Este último sustenta la figura del Consentimiento Informado, fundándose en el reconocimiento del derecho de la persona a ser concebida como un ente autónomo, razonable, capaz de decidir sobre su vida.

Así, el Psicólogo debe obtener el Consentimiento del usuario para llevar adelante cualquier intervención de su incumbencia, y esto debe lograrlo ajustándose a principios éticos, deontológicos y legales. En nuestro país, la norma del Consentimiento Informado está regulada claramente en el Código de Ética de la FE.P.R.A<sup>2</sup>, y posteriormente es contemplada en el articulado del Capítulo III de la Ley 26.529/09 de *Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud*.

Esta investigación pretende establecer el modo en que los Psicólogos entienden el Consentimiento como norma, cómo procuran obtenerlo de los usuarios, qué tipo de información se brinda a tal fin y en qué momentos del tratamiento, y qué dilemas encuentran en su implementación.

Así, permitiría conocer el estado actual de la implementación de la norma del Consentimiento Informado, su cumplimiento o no, lo que permitiría trazar cursos de acción en pos de optimizar la articulación práctica en la relación Psicólogo-Usuario.

---

<sup>1</sup> Gafo, J. (1997). *10 Palabras clave en Bioética*. Navarra: Verbo Divino.

<sup>2</sup> Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.), 1999.



## Descripción detallada

El *Consentimiento Informado* implica la obligación que tiene el agente de salud –en este caso el psicólogo- de obtener el consentimiento del usuario del servicio para realizar cualquier intervención. El Informe Belmont (1979)<sup>3</sup>, expresa que “*El consentimiento debe contener tres elementos: información, comprensión y voluntariedad*”

Los fundamentos del Consentimiento se encuadran en el paradigma de la Bioética, cuyos pilares son los principios de Beneficencia (o no Maleficencia), de Justicia y de Autonomía. Este último sustenta la figura del Consentimiento Informado, fundándose en el reconocimiento del derecho de la persona a ser concebida como un ente autónomo, razonable, capaz de decidir sobre su propia vida.

La norma de Consentimiento es instrumentada y reglada desde hace relativamente pocos años. El concepto se utilizó por primera vez en el año 1957 en el caso Salgo contra Leland Stanford Jr. University<sup>4</sup>, de donde se desprende la obligatoriedad del médico de obtener el Consentimiento del paciente a la vez que establece el deber de informar *adecuadamente* para que se pueda arribar a un *consentimiento válido*. Según Zanatta<sup>5</sup>, la tendencia en la actualidad es la de conseguir un *consentimiento auténtico*, entendiendo con esto que debe estar de acuerdo con el sistema de valores del individuo. No obstante, se presentan dos cuestiones dilemáticas en torno a la obtención del consentimiento: la primera de ellas alude a la dificultad en establecer si el sujeto es competente para consentir autónomamente, y la segunda refiere a la influenciabilidad del usuario, derivado esto de su posición demandante (Calo, 2001)

En nuestro país, y en el ámbito de la Psicología específicamente, el Consentimiento está contemplado por primera vez en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires<sup>6</sup>, pero es abordado profundamente recién en 1999, en el texto del Código de Ética de la Federación de Psicólogos (Fe.P.R.A.). Allí se procuran establecer normativas ético-deontológicas orientativas para enmarcar el desempeño profesional de los psicólogos, proponiéndose como guía

<sup>3</sup> The National Commission for the protection of humans subjects of biomedical and behavioral research (1978) Informe Belmont, Consultado en <http://www.hhs.gov/ohrp/humansubjects/guidance/belmont.htm> el 14/09/2009

<sup>4</sup> Gracia, D. (1989). *Fundamentos de Bioética*. Madrid: Eudema.

<sup>5</sup> Zanatta, M. A. (2005). *El consentimiento informado en la práctica profesional de los psicólogos*. Artículo interno de la Cátedra de Deontología de la Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

<sup>6</sup> Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires



rectora de la acción de los mismos. En el Punto “A” de la Declaración de principios (“*Respeto por los derechos y la dignidad de las personas*”) expresa:

*“Los Psicólogos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y **autonomía**”*

Más adelante, en el punto “1” de las Normas Deontológicas, detalla las implicancias de esta norma, incluyendo la responsabilidad del psicólogo en obtener un Consentimiento *Válido*, a partir de la comprensión por parte de la persona de la información recibida, de la *suficiencia* de esta información, y de la *voluntariedad* de dicho Consentimiento. Además, dictamina la obligación de obtener Consentimiento de responsables legales en caso de personas con condiciones de autonomía afectadas para darlo, al tiempo que indica obtenerlo de estas personas dentro de los límites posibles de su capacidad.

Cabe mencionar que la preocupación por la implementación del Consentimiento Informado se expresa de forma notoria en la legislación actual (como se menciona anteriormente, ha sido sancionada en nuestro país, la Ley 26.529/09 de “*Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud*”, contemplándose en el Capítulo III las normativas que regulan el Consentimiento Informado) y en distintas investigaciones en el campo de la medicina, plasmado esto en diferentes investigaciones en nuestro país y en el extranjero (García Aznar; 1999<sup>8</sup>; Herrero, Reyes, Gómez y Donat; 2001<sup>9</sup>; Cecchetto 1999<sup>10</sup>; Zanatta 2003<sup>11</sup>). También encontramos algunas investigaciones referidas al ámbito Psicológico (Losada, 2001<sup>12</sup>; Hermosilla y otros, 2007<sup>13</sup>) donde se indaga sobre posiciones que

<sup>7</sup> Ob. Cit. (La negrita es nuestra)

<sup>8</sup> García Aznar, Andreu (1999). *Cuestiones en la relación médico- enfermo: encuesta personal de un centro hospitalario*. La bioética, horizonte de posibilidades. 3º Congreso Nacional. La Coruña.

<sup>9</sup> Herrero, A., Reyes, A., Gómez, S. y Donat, E. (2001). *Valoración del consentimiento informado por médicos y pacientes*. Revista de la calidad asistencial.

<sup>10</sup> Cecchetto, Sergio (1998) La práctica del consentimiento informado en los servicios de neonatología. En Cuadernos de Bioética, Número 1. España

<sup>11</sup> Zanatta, M (2003). Paternalismo, autonomía y consentimiento informado en la interacción profesional de la salud-usuario. Actitudes del profesional de la salud. Tesis Doctoral. Sevilla.

<sup>12</sup> Losada, Marcela (2001). Incumbencias profesionales e Interdisciplina. Trabajo presentado en las Jornadas Nacionales Sobre el lugar de la Ética. UNMdP.



asumen los psicólogos en relación a esta norma. Actualmente se desarrollan investigaciones en la UBA a cargo del Prof. Juan M. Fariña, la Dra. A. Ferrero en la U.N. de San Luis; en Chile, U. de Santiago a cargo de la Dra. María Winkler y en EEUU a cargo del Dr. Andrés Consoli de la U. de California.

Dado el poco tiempo transcurrido desde la normatización del Consentimiento Informado en el Código de la Fe.P.R.A, y la inexistencia de investigaciones sobre la articulación en la praxis psicológica de esta norma en nuestra región, nos parece relevante introducirnos en este campo, procurando elucidar cómo se articula el Consentimiento en las prácticas psicológicas del ámbito clínico-privado en psicólogos que desempeñan sus funciones en la ciudad de Mar del Plata, de acuerdo a los parámetros establecidos por esta normativa.

#### Palabras claves

Consentimiento - Práctica Psicológica - Códigos de Ética - Bioética - Autonomía

#### Motivos y antecedentes

---

<sup>13</sup> Hermosilla, A, Losada M y otros. (2007) Dilemas éticos en el ejercicio de la psicología: resultados de una investigación. Revista Fundamentos en Humanidades. UNSL. ISSN 1515-4467. pp 91/106.



## OBJETIVO GENERAL

Elucidar la concepción que poseen los Psicólogos Clínicos respecto al Consentimiento, la forma de implementación de esta norma en la práctica psicológica, y los dilemas que enfrenten en su cumplimiento.

## Objetivos particulares

- a) Indagar que concepción poseen los psicólogos del Consentimiento
- b) Evaluar cuán preciso es el conocimiento de esta norma –tomando como parámetro el Código de Ética de la FE.P.R.A-
- c) Conocer cómo es instrumentada en la práctica la norma del Consentimiento
- d) Indagar qué problemas o dilemas surgen en su implementación

## Hipótesis

Por ser una investigación de tipo exploratorio, en este caso, no se formulará hipótesis.

## Métodos y técnicas

En razón de tratarse de una investigación **exploratoria y descriptiva** que tiene como fin la asociación de variables se aplicará en su tratamiento las siguientes técnicas:

En lo que respecta a la recolección de datos cuantificables: se administrará como instrumento de medición una **encuesta**, compuesta por una parte con afirmaciones que se medirá a través de la escala Lickert y otra parte con dilemas en los que se evaluará el accionar del profesional en un como si de una viñeta con el mismo tipo de escala. Se efectuará un análisis de los datos a partir del parámetro estadístico descriptivo-diferencial.

La muestra es no probabilística-intencional (informante calificado: psicólogo) y el diseño utilizado es el correlacional.



La muestra estará compuesta por 100 psicólogos que desempeñen tareas en la Ciudad de Mar del Plata, en el ámbito privado y de tipo Clínico

Se utilizará como fuentes de datos a *informantes calificados*:

- ψ Psicólogos integrantes
- ψ *Documentos*: resoluciones y leyes.

Para acceder a las fuentes mencionadas se recurrirá a las siguientes entidades:

- ψ Facultad de Psicología de la UNMDP
- ψ Colegio de Psicólogos Distrito X

### Lugar de realización del Trabajo

Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata

### Cronograma mensual

		MES			
		ABRIL	MAYO	JUNIO	
<b>ETAPA</b>	1	Revisión Bibliográfica.	X		
	2	Construcción del Marco Teórico.	X		
	3	Confección del instrumento de recolección de datos.		X	
	4	Contacto con los informantes calificados.		X	
	5	Aplicación de la instrumento de recolección de datos.		X	
	6	Análisis y evaluación de la información obtenida recabada mediante recolección de datos.			X
	7	Elaboración del informe final y conclusiones.			X
	8	Entrega del informe final.			X

### BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA





- ψ Calo, O. (2002). *La interacción del profesional con los códigos*. Revista Argentina de Psicología, Año XXXIV, Nº 45, 25-36
- ψ Cecchetto, S. (2001) *Antecedentes históricos del consentimiento del paciente informado en Argentina*. Revista Latinoamericana de Derecho Médico y Medicina Legal. 5 (2): 77-87, Dic. 2000 – 6 (1), Junio 2001 : 7-14
- ψ Cecchetto, S. (2001). *Teoría y Práctica del Consentimiento Informado en el área neonatal*. Mar del Plata: Ediciones Suarez.
- ψ Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A.). Consultado el 14/09/2009 en [http://www.fepra.org.ar/docs/Codigo\\_de\\_etica.pdf](http://www.fepra.org.ar/docs/Codigo_de_etica.pdf).
- ψ Gracia, D. (1989). *Fundamentos de Bioética*. Madrid: Eudema.
- ψ Gafo, J. (1997). 10 Palabras clave en Bioética. Navarra: Verbo Divino.
- ψ Herмосilla, A.M.; Di Doménico, M.C.; *Psicoterapia y consentimiento informado*, en “Normativas deontológicas en psicoterapia”; (pp 37-46); Psicología, Ética y Profesión: Aportes deontológicos para la integración de los psicólogos del Mercosur. Orlando Calo; Ana María Herмосilla, Compiladores; Facultad de Psicología, UNMDP, 2000.
- ψ Herмосilla, A, y otros. (2007) *Dilemas éticos en el ejercicio de la psicología: resultados de una investigación*. Revista Fundamentos en Humanidades. UNSL. ISSN 1515-4467. pp 91/106.
- ψ Ley 10.306 del Ejercicio Profesional de la Psicología. (1985) Consultado el 21/09/2009 en <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-10306.html>.
- ψ Ley 26.529 de *Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud* (2009). Consultado el 23/03/2010 en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=160432>
- ψ The National Commission for the protection of humans subjects of biomedical and behavioral research (1978) *Informe Belmont*.
- ψ Zanatta, M. A. (2005). *El consentimiento informado en la práctica profesional de los psicólogos*. Artículo interno de la Cátedra de Deontología de la Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.



**FIRMA DEL SUPERVISOR:**

**FIRMA DEL ALUMNO:**

**FIRMA DEL CO - SUPERVISOR:**

**PI/ ÁREA DE INVESTIGACIÓN:**

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:**

**FECHA:**